

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Clínica de Piedecuesta vs.
Cooameva EPS S.A. Radicación No. 2019-00137-00.**

Como quiera que para continuar con el trámite del litigio se requiere de la notificación del mandamiento ejecutivo, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA al apoderado judicial de la demandante que, en los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a enterar del auto de apremio al EPS demandada de la manera indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dadas las actuales circunstancias, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese el expediente de nuevo al despacho.

Se reconoce como apoderado judicial de la Clínica de Piedecuesta al abogado Diego Arenas Landazábal, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder contenido en la escritura pública No. 0399, vista de folios 36 a 38 de este cuaderno.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Hernando Sánchez Rodríguez (folio 35 C. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL JUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2505176ecd4b6808c599d1628e23d51a86a8f65ff9cd97460d311374d678b119

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**